

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01756-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P., se ADMITE la reforma a la demanda presentada por el extremo activo, en los siguientes puntos:

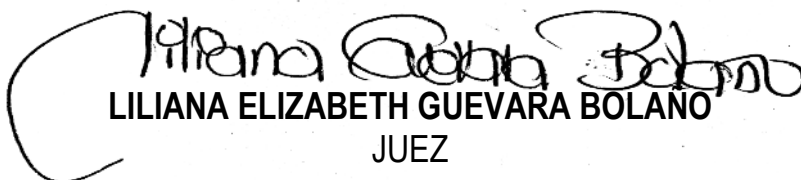
Librese mandamiento de pago ejecutivo

1.- Por la suma de \$9.898.018 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 0000000058135 aportada con la demanda.

2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de abril de 2018.

En consecuencia, y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada se ordena correrle traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 ejusdem).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01764-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra DANILO ANTONIO REYES CUCAITA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

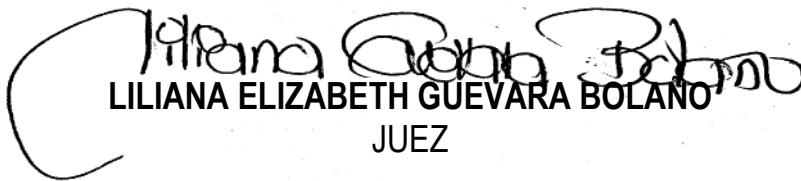
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas allegadas por las entidades bancarias bancos GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01774-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021 mediante la cual se negó librar orden de apremio.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, toda vez el título báculo de la acción tiene total validez para su cobro solo con la firma del creador.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese que el pagaré no consta del nombre de las personas que se obligan, requisito obligatorio para que pueda entenderse que la obligación es clara y exigible.

Una obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

Por lo anterior es claro para el despacho que no reúne los requisitos que indica el art 422 del C.G. del P., que el título allegado al proceso no es claro ni exigible para librar orden de apremio.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

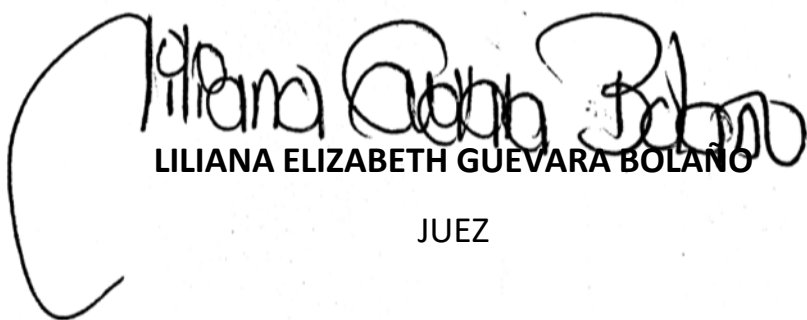
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas allegadas por las entidades bancarias banco BBVA, banco credifinanciera, banco pichincha, banco popular, banco davivienda, banco finandina.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00558-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 :00 a.m. del día 7 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Al demandante, se practicará en audiencia.

3. TESTIMONIALES: MYRIAM INES LIZARAZO BITAR Y ANIBAL EDUARDO MARTINEZ ROMERO

II. PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

Se cita a las partes del proceso para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

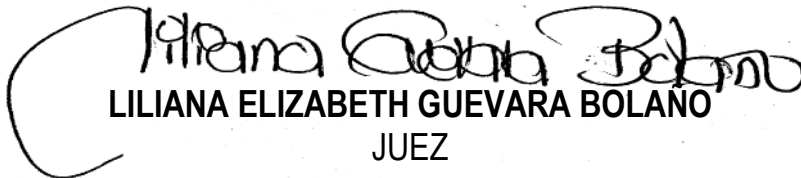
Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

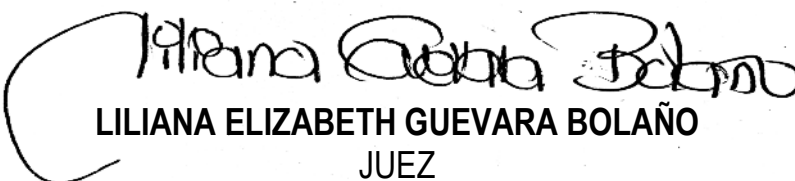


Rad. 110014189037-2021-00577-00

En atención a las documentales que anteceden se tiene por notificado personalmente al demandado CAMILO ANDRES PEDRAZA MORENO quien no contestó.

Igualmente se requiere a la parte actora cumplir con la carga procesal y suurtir las notificaciones a los demas demandados del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

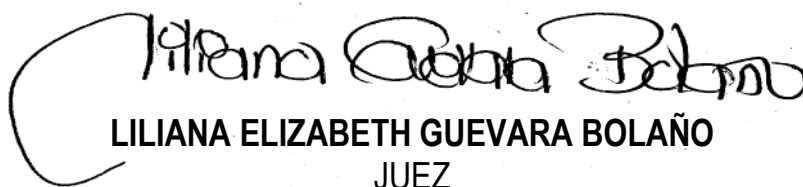
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00843-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 10 de marzo de 2022, en el numeral 3° sentido de indicar que como quiera que la parte demandada se encuentra notificada se ordena correrle traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 ejusdem).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-0854-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra LUIS AROLDI ULLOA LINARES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

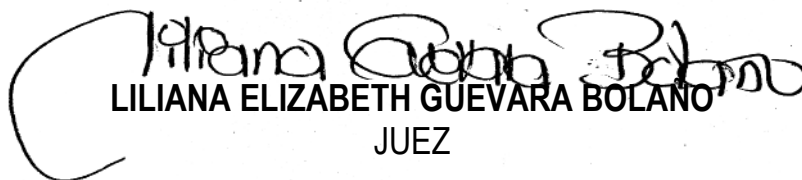
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

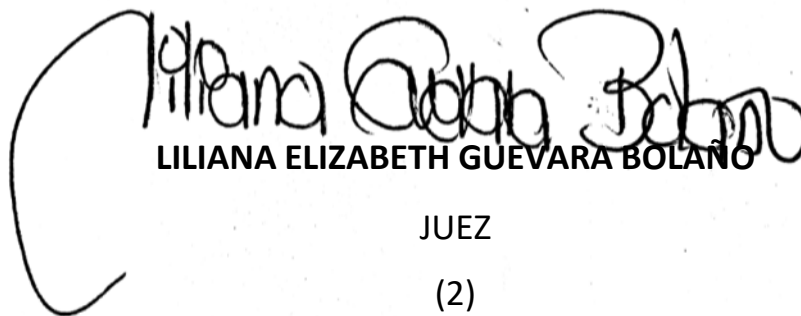


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual declara que el competente para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia es este despacho.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración allegada por la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente se observa que los documentos que acompañan la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C G del P, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

Como consecuencia de lo anterior, y bajo la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, es que tendrá que dejar sin valor y efecto jurídico el auto de fecha 07 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La entidad demandante CONJUNTO SENDERO DE LA COPLINA P.H, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva con garantía real, de mínima cuantía, en contra de JOHANNA HERRERA RODRIGUEZ tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en la certificación de deuda expedida por la Administradora del Conjunto demandante.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 12 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

La parte demandada se tuvo notificada personalmente de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C G del P., quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de JOHANNA HERRERA RODRIGUEZ, y a favor de CONJUNTO SENDERO DE LA COLINA P.H.

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

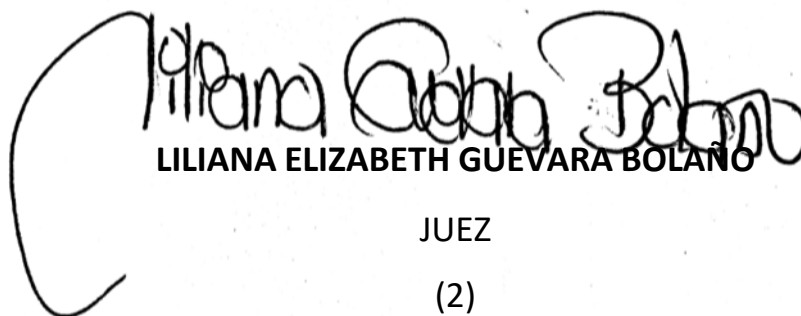
Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.

Quinto: En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

Sexto: Teniendo en cuenta que se cumple con los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, para él envió de expedientes a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Remítase el expediente a los Juzgados anteriormente enunciados, para lo de su cargo, previo cumplimiento del protocolo para el envío de los procesos.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la anterior certificación expedida por la empresa de mensajería, en la cual reportan causal de devolución, la dirección no existe por lo tanto se confirma que el demandado Raúl e Gutiérrez no recibió la correspondencia.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta la consulta de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, se ordena OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO para que informen a este despacho y para el presente asunto, la dirección de domicilio y/o de ser el caso empleador que reporta los demandado RAUL ERNESTO GUTIERREZ VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



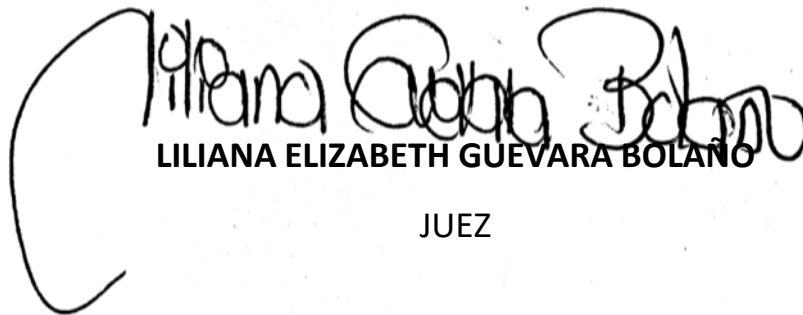
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P., se ACEPTA la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo ejecutante esto es la Dr. Iván Camilo Chávez Moreno

Teniendo en cuenta el poder allegado por el representante legal de la entidad demandante. Se reconoce personería al doctor FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado en el expediente se observa que en el auto de fecha 06 de septiembre de 2021 que decreta medidas cautelares, no se indicó el porcentaje del embargo y retención del salario que devenga el demandado; por lo tanto, se precisa que el mismo es del 30%. OFICIESE.

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas allegadas por las entidades bancarias bancos BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, ANCO GNB SUDAMERIS, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

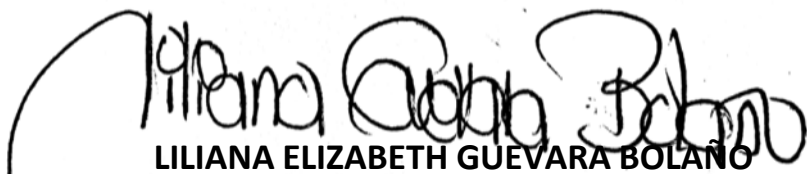
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas allegadas por las entidades bancarias banco pichincha, banco caja social, banco popular, banco de occidente, banco gnb Sudameris, banco de bogotá, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01192-00

En atención al memorial que antecede, se tiene la dirección electrónica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01307-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de REINTEGRA S.A.S., contra ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

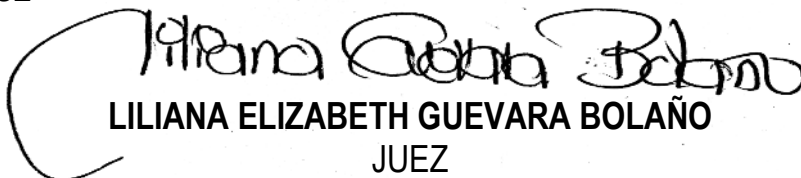
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva con garantía real, de mínima cuantía, en contra de ASTRID IBET SALAMANCA SNACHEZ tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en la certificación de deuda expedida por la Administradora del Conjunto demandante.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 08 de NOVIEMBRE de 2021, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

La parte demandada se tuvo notificada personalmente de conformidad con lo señalado artículo 8 decreto 806 de 2020, quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de Astrid Ibet Salamanca Sánchez, y a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

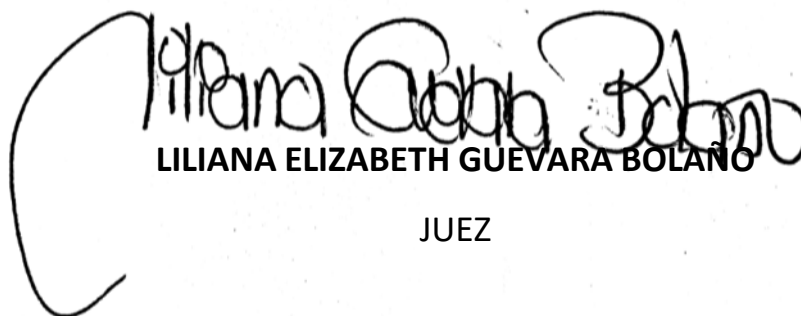
Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$350.000.

Quinto: En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

Sexto: Teniendo en cuenta que se cumple con los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, para él envió de expedientes a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Remítase el expediente a los Juzgados anteriormente enunciados, para lo de su cargo, previo cumplimiento del protocolo para el envío de los procesos.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01654-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra GUILLERMO ALBERTO TORRES RUEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

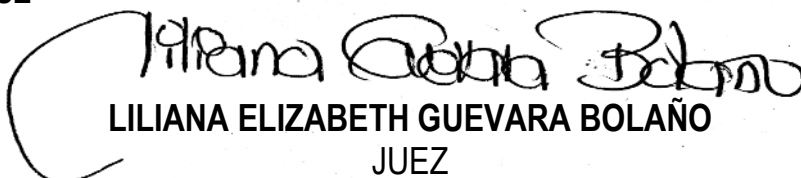
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado del demandante en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, luego de constatado el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P., se

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por GILBERTO GOMEZ SIERRA, en contra de ALBERTO TORRES RUEDA por pago total de la obligación.

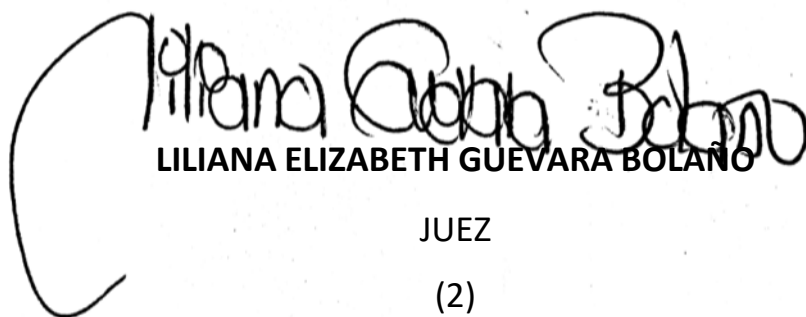
Segundo: Atendiendo que la demanda fue presentada de manera virtual, no se hace necesario la entrega de la misma. No obstante, lo anterior si en el despacho obra los documentos base de la acción ejecutiva, practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada, quien deberá vía correo electrónico solicitar cita para la entrega de los documentos. Déjense las constancias del caso.

Tercero: Levántense las medidas cautelares aquí decretadas.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Cumplido todo lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Ejecutivo singular GILBERTO GOMEZ SIERRA
Contra ALBERTO TORRES RUEDA
RAD 11001418937202100165400

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01664-00

Efectuada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que dentro de las pruebas aportadas con la demanda no se observa en el título valor los nombres de los deudores que constituyan plena prueba contra estos.

Lo anterior, impide que el Juzgado libre, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

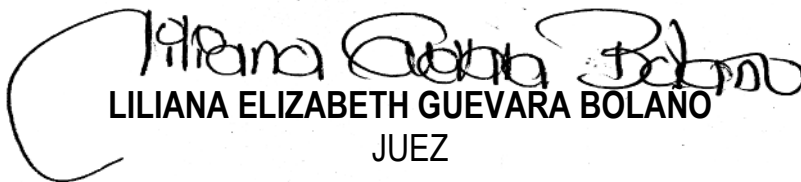
Así las cosas, como quiera que el citado artículo prevé que no tendrá el carácter de título valor el documento que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

NEGAR mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

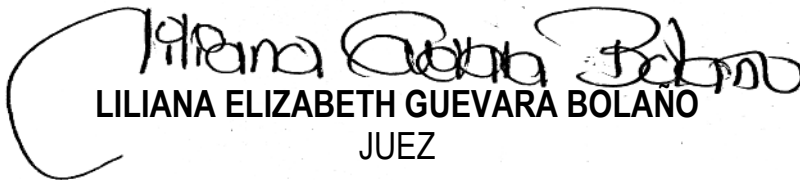
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01726-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

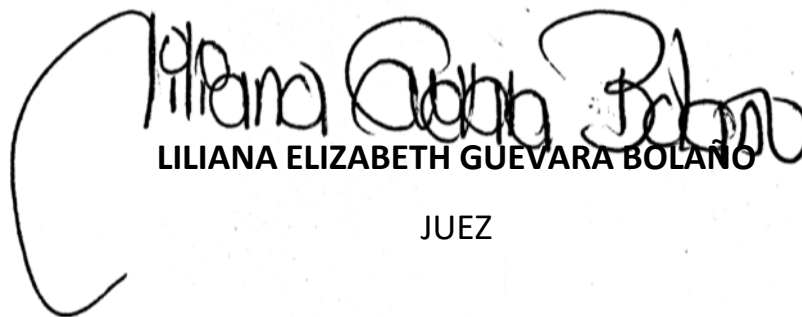


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento las anteriores respuestas allegadas por las entidades bancarias banco BBVA, banco pichincha, banco sudameris, banco caja social, cámara de comercio

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 487 a 489 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

Primero: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante JHON JAIRO SANABRIA CARRERO, quien falleció el 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Bogotá, siendo éste su último domicilio.

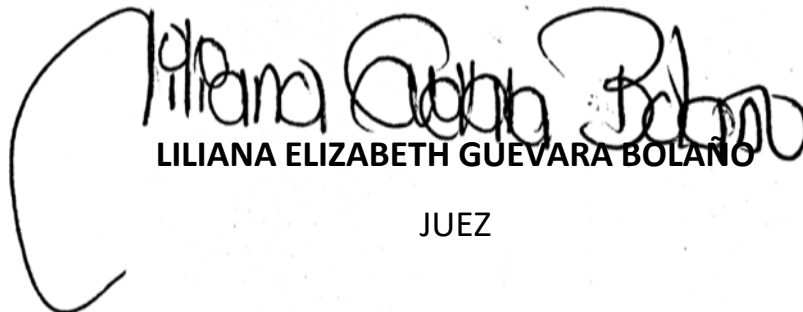
Segundo: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G. del P. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, se informa que el medio escrito en el que debe efectuarse la publicación de que trata este último precepto, es el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Tercero: Reconocer al niño SANTIAGO SANABRIA VARGAS representado legalmente por su progenitora señora CATALINA VARGAS TORRES, como heredero del causante JHON JAIRO SANABRIA CARRERO.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole sobre la apertura de la presente sucesión.

Quinto: Se reconoce al Dr. CARLOS GERARDO PORTELA como apoderado judicial de LUIS ALONSO CARRERO BALDION, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00009-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL VIVA 26 P.H., contra FRANCISCO MIRANDA MIRANDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

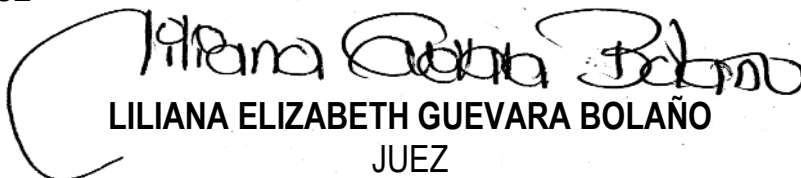
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00103-00

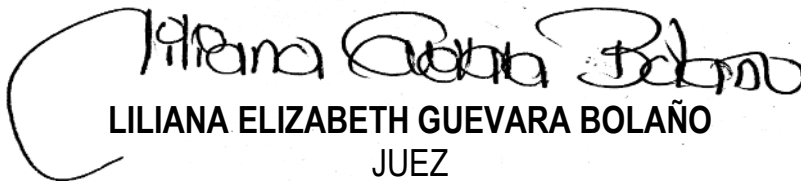
Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora en llamada telefónica, se hace imposible llevar a cabo la misma y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **31 del mes de mayo del 2022 a la hora de las 08:30 am.**

se designa a TRANSLUGON LTDA, como secuestre en cargado para que asista a la diligencia, por secretaria comuníquese de su designación.

Para la fecha señalada la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Comuníquese por el medio más expedito al apoderado la fecha y hora señaladas.

**2022-0
NOTIFÍQUESE**


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00194-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

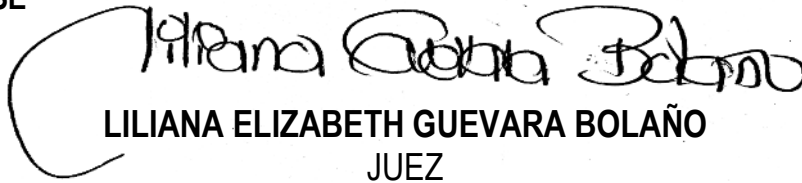
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **ANDRES FERNANDO SUAREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$13.151.908 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 8530507 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00194-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

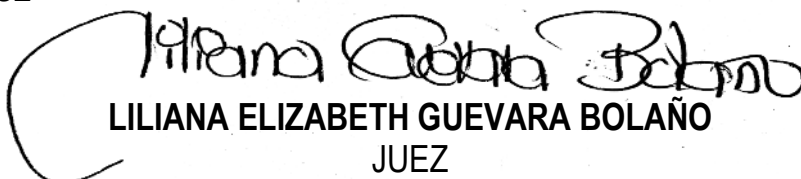
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$19.800.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00195-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

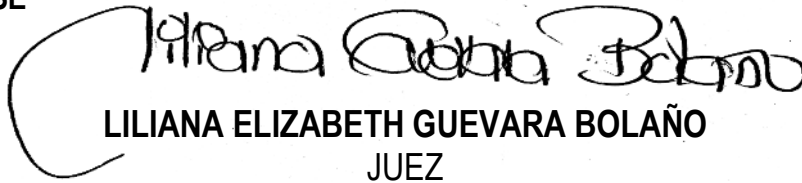
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **HEBERT GARCES BARONA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$21.398.345 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 5984724 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00195-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

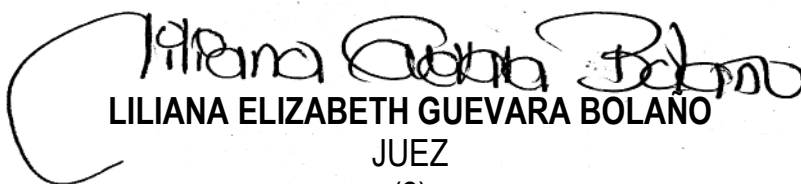
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$32.100.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00196-00

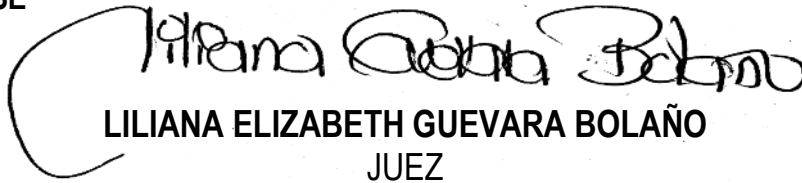
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **JESUS ENRIQUE PEREZ PAEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$11.011.280 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 7014034 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00196-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

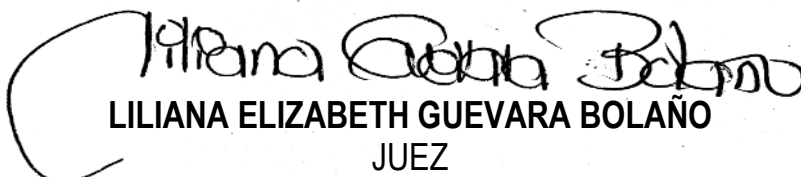
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$16.600.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00197-00

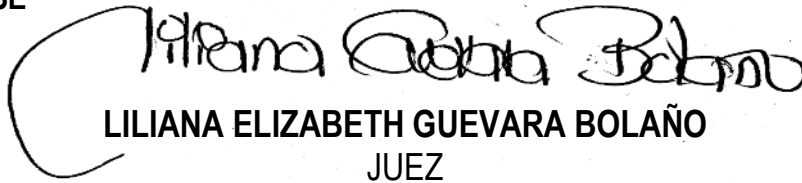
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **GERARDO RAMIREZ GOMEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$15.005.806 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 6874661 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00197-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

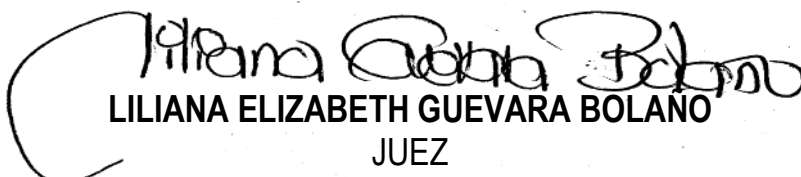
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$22.600.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00198-00

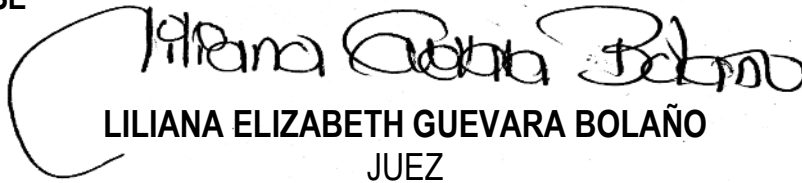
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **LEONARDO ALVAREZ DUSAN** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.934.050 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 6284920 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00198-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

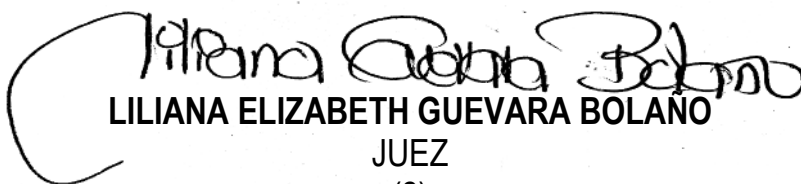
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$31.500.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00199-00

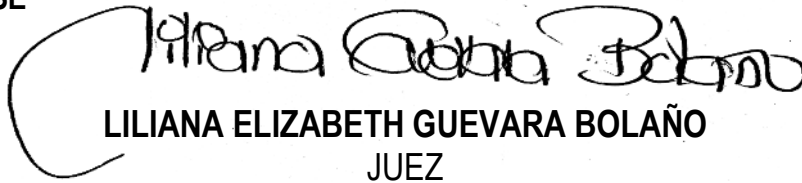
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA**, y en contra de **WILLIAM ALBERTO BELTRAN CANARIA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.625.650 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 4908755 aportada con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00199-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

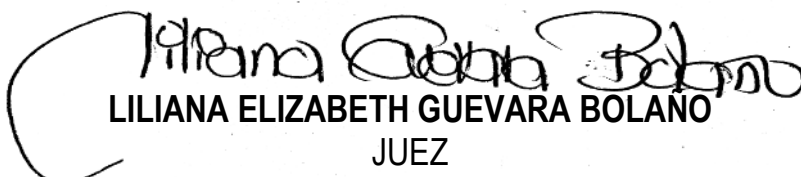
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$31.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



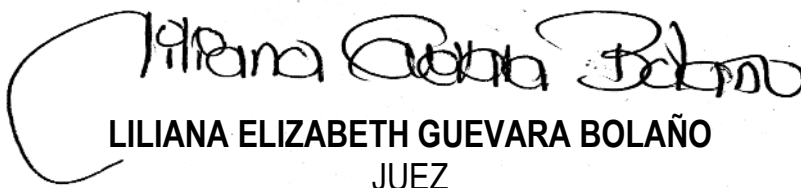
Rad. 110014189037-2022-00200-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la citada norma.

2.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Kennedy, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

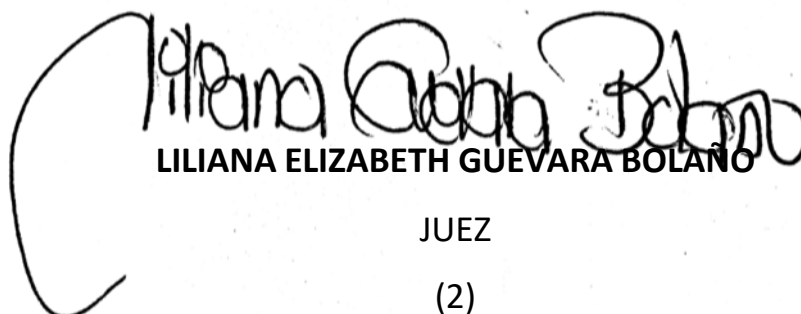
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier producto financiero que tengan en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Se limita la medida a la suma de \$ 32.865.000

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de PEREZ GARCIA CRISTIAN CAMILO, por las siguientes cantidades de dinero:

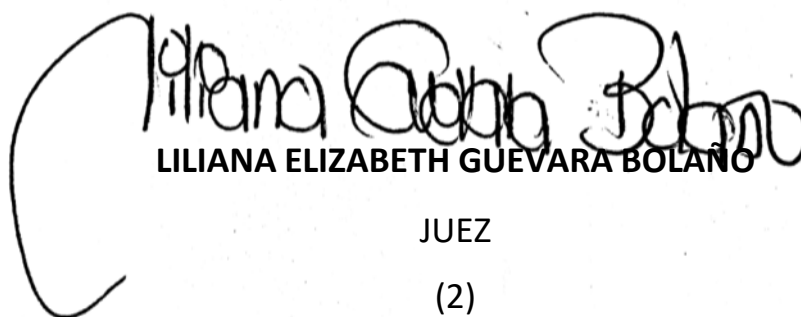
De acuerdo al Pagaré No. 3284237:

- 1). Por la suma de \$ 21,910,050 m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios causados por el valor del capital desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3). En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA,, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

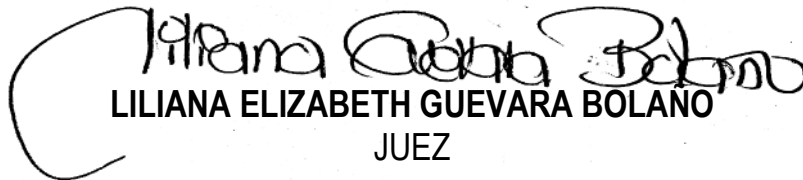
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00359-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 08 de marzo de 2022 donde se negó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

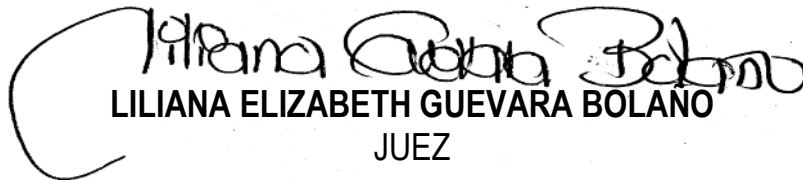
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00367-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2022 donde se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00427-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra JULIO CESAR GARCIA VELEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

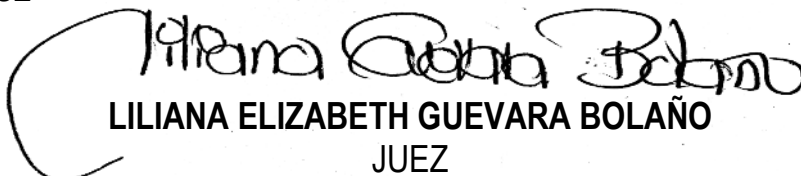
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el termino para contestar la demanda en el auto admisorio de la demanda quedo mal indicado, pues el proceso que nos ocupa está sujeto al proceso verbal; por lo tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 286 al C G del P, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el termino para la contestación es de veinte (20) días y no como quedo allí señalado (artículo 369 del C G del P).

En todo lo demás, el auto antes mencionado permanece incólume.

Con el fin de evitar futuras nulidades se requiere que la parte demandante realice nuevamente las notificaciones, junto con la presente providencia.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

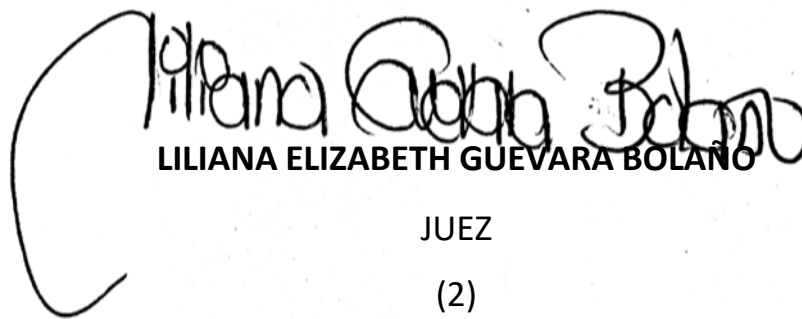


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la anterior solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta el poder de sustitución y se reconoce personería para actuar a la doctora DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS en los términos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00573-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

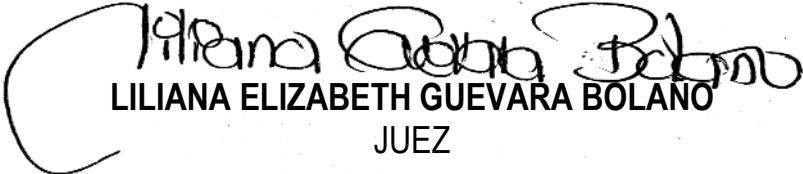
Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Finalmente, se le solicita a la parte actora aportar mediante memorial el título ejecutivo objeto de Litis en original al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, igualmente se le requiere a la parte pasiva allegar los recibos originales mencionados en la contestación de la demanda en los mismos términos del demandante

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

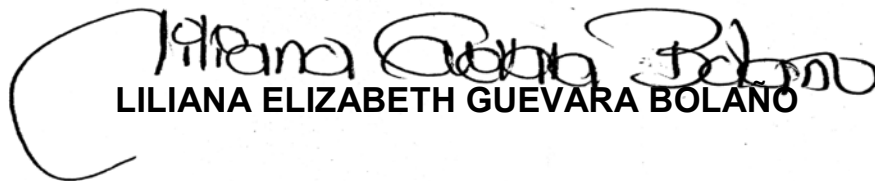
Revisado el expediente digital, se observa que por error involuntario el expediente fue enviado a la oficina de reparto de Yopal – Casanare, cuando la realidad procesal es que este despacho mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2022 dispuso rechazar por competencia debido a la cuantía de las pretensiones y remitir a los Juzgados civiles municipales de Bogotá.

Lo anterior obedece a que la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el juzgado 03 civil municipal de Yopal Casanare y este despacho, decidiendo que quien debía asumir la competencia era la suscrita.

Teniendo en cuenta que la oficina de reparto de Yopal – Casanare remitió mediante secuencia No. 3623747 de fecha 20/ abril de 2022 al juzgado 01 Civil Municipal, se hace necesario solicitar al juzgado en mención no asumir la competencia del expediente remitido y sea devuelto en el término de la distancia a este despacho, son el fin de subsanar los yerros cometidos.

C Ú M P L A S E

La Juez,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra.** Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de JORGE HERNAN URIBE SANCHEZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes cantidades derivadas de la escritura pública No. 5257 DEL 13 DE JULIO DEL 2010:

1. La suma de \$ 22.854.504,16, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios generados por la suma señalada en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa 19.46% es decir a la 1.5 el interés remuneratorio siendo el 12.97, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$220.826.35 correspondiente a la cuota en mora del mes de enero de 2020.
4. Por la suma de \$223.081.98 correspondiente a la cuota en mora del mes de febrero de 2020.
5. Por la suma de \$225.360.65 correspondiente a la cuota en mora del mes de marzo de 2020.
6. Por la suma de \$227.662.59 correspondiente a la cuota en mora del mes de abril de 2020.
7. Por la suma de \$229.988.05 correspondiente a la cuota en mora del mes de mayo de 2020.
8. Por la suma de \$232.337.26 correspondiente a la cuota en mora del mes de junio de 2020.
9. Por la suma de \$234.710.47 correspondiente a la cuota en mora del mes de julio de 2020.

10. Por la suma de \$237.107.91 correspondiente a la cuota en mora del mes de agosto de 2020.

11. Por la suma de \$239.529.85 correspondiente a la cuota en mora del mes de septiembre de 2020.

12. Por la suma de \$241.976.85 correspondiente a la cuota en mora del mes de octubre de 2020.

13. Por la suma de \$244.448.19 correspondiente a la cuota en mora del mes de noviembre de 2020.

14. Por la suma de \$246.945.11 correspondiente a la cuota en mora del mes de diciembre de 2020.

15. Por la suma de \$249.467.53 correspondiente a la cuota en mora del mes de enero de 2021.

16. Por la suma de \$252.015.71 correspondiente a la cuota en mora del mes de febrero de 2021.

17. Por los intereses moratorios generados por las cuotas en mora señaladas en los numerales 3 al 16, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa 19.46% es decir a la 1.5 el interés remuneratorio siendo el 12.97%, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

18. Por la suma de \$237.981.43 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de enero de 2020.

19. Por la suma de \$235.725.80 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de febrero de 2020.

20. Por la suma de \$233.447.13 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de marzo de 2020.

21. Por la suma de \$ 231.145.19 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de abril de 2020.

22. Por la suma de \$228.819.73 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de mayo de 2020.

23. Por la suma de \$226.470.52 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de junio de 2020.

24. Por la suma de \$224.097.31 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de julio de 2020.

25. Por la suma de \$ 221.669.87 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de agosto de 2020.

26. Por la suma de \$ 219.277.93 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de septiembre de 2020.

27. Por la suma de \$216.831.25 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de octubre de 2020.

28. Por la suma de \$ 214.359.59 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de noviembre de 2020.

29. Por la suma de \$ 211.862.67 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de diciembre de 2020.

30. Por la suma de \$ 209.340.25 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de enero de 2021.

31. Por la suma de \$ 206.792.07 correspondiente a los intereses de plazo causados desde la presentación de la demanda por la cuota dejada de cancelar desde el 05 de febrero de 2021.

32. Por la suma de \$ 19.973.99 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de enero de 2020.

33. Por la suma de \$ 19.924.52 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2020.

34. Por la suma de \$ 20.023.38 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2020.

35. Por la suma de \$ 20.122.02 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de abril de 2020.

36. Por la suma de \$ 20.074.30 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2020.

37. Por la suma de \$ 16.281.43 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de junio de 2020.

38. Por la suma de \$ 16.235.48 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de julio de 2020.

39. Por la suma de \$ 16.481.95 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2020.

40. Por la suma de \$ 16.392.92 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2020.

41. Por la suma de \$ 16.302.72 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2020.

42. Por la suma de \$ 16.390.43 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2020.

43. Por la suma de \$ 16.296.54 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2020.

44. Por la suma de \$ 16.219.78 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de enero de 2021.

45. Por la suma de \$ 16.143.17 por concepto de seguros de las cuotas dejadas de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2021.

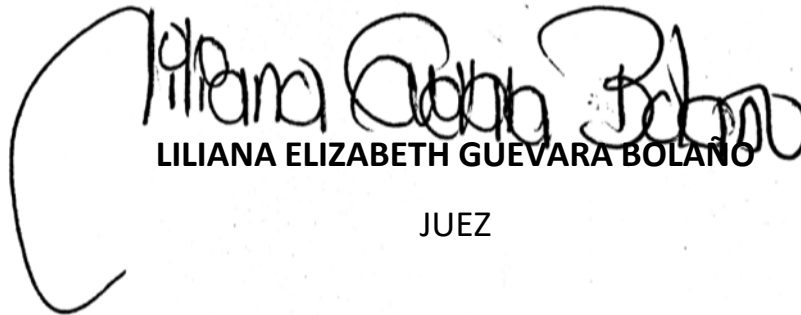
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 100-56670. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Manizales, de esta ciudad.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EJECUTIVO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra JORGE HERNAN URIBE SANCHEZ
RAD 1100141893720210095600

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

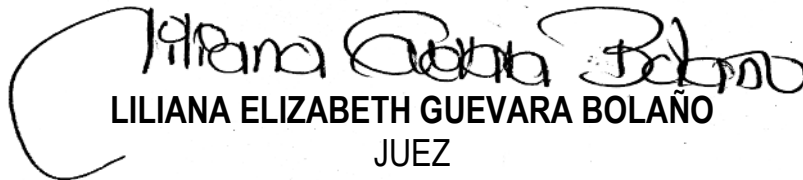
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01052-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas y la contestación de la demanda hecha por VITALIANO ALONSO DIAZ, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

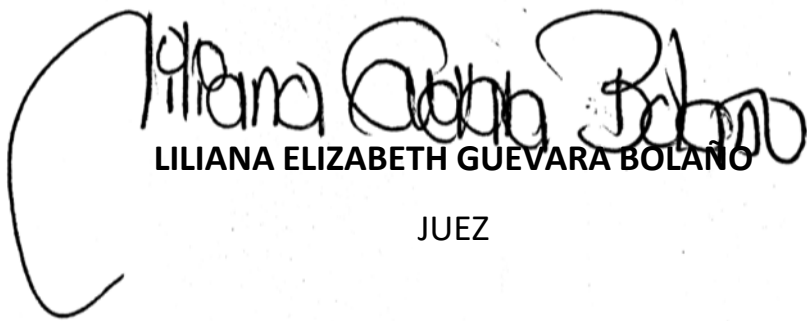
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022 numeral 4, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del despacho para el presente asunto.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

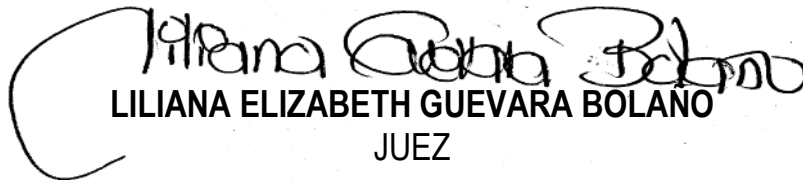
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01664-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 17 de febrero de 2022 donde se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

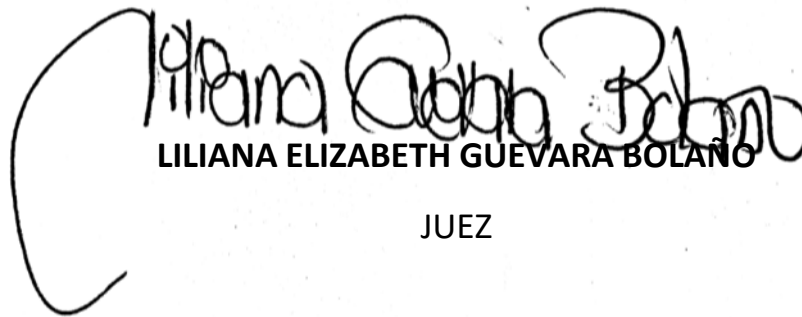


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento la anterior respuesta allegada por las entidades bancarias banco popular, banco pichincha, banco Davivienda, banco finandina.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

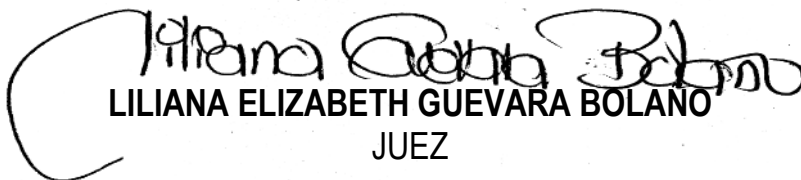
Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01587-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es **110014189037-2020-01587-00** y NO el radicado 2020-01055-00, como se colocó por error.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA